

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todo los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 188.

Por la presente se cita al sargento primero que fué del 5.º regimiento montado de artillería, hoy licenciado absoluto, Mariano Cabrera y Agudo, natural de esta ciudad, para que por sí ó por medio de apoderado se presente ante este Gobierno, en el término de ocho días, con el objeto de que el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, pueda remitirle los alcances que le resulten en la liquidación de su cuenta, con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se haya acogido el citado individuo.

Córdoba 29 de Enero de 1867.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 189.

Ministerio de la Gobernación.—
Subsecretaría.—Sección de Orden público.

El señor Ministro de la Guerra dijo á este de la Gobernación con fecha 20 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de caballería lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el servicio de cubrición que deben hacer los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1867, sea sin retribución alguna por parte de los dueños de las yeguas que se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga la inserción de la anterior Real orden y artículos del reglamento que se acompañan en los *Boletines oficiales* de las provincias para la mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes convenga hacer uso de la franquicia que se concede.»

De orden de S. M., comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos que se señala en la preinserta Real orden, incluyéndole copia de los artículos del reglamento que se citan.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Enero de 1867.—
El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Artículos del reglamento de los depósitos de caballos sementales del Estado de que se hace mención en la Real orden de 20 de Diciembre de 1866.

19. Los Jefes de los depósitos avisarán con anticipación á la época

de la remonta, tanto á los Gobernadores civiles de las provincias, como á las Autoridades locales, el punto ó puntos donde se colocarán las paradas provisionales, con objeto de que se publique en los *Boletines oficiales*

20 Para determinar los puntos ó paradas provisionales que expresa el artículo anterior, propondrán los Jefes de los depósitos todos los años en el mes de Enero los pueblos donde hayan de distribuirse los caballos, señalando los que mas convengan á las localidades, según la conformación, alzada y temperamento de las yeguas.

21. Aprobada que sea la distribución de los caballos, se expresará en los anuncios de los *Boletines oficiales* de que habla el art. 20, la edad, alzada, pelo ó capa y ganadería de que proceda cada caballo.

22. Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado: primero, los que teniendo mayor número con la alzada de 7 cuartas en adelante, y con anchura y buena ó regular conformación; no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre: segundo, los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas: tercero, los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreo una ó mas yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener 7 cuartas cuando menos.

Es copia.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 174

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Manuel Perez Villagran, teniente de Alcalde constitucional y

Alcalde accidental de esta Villa de Morente.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito de este pueblo, de 97 fanegas y 5 cuartillos y medio de trigo que le esta adeudando Pedro Vivar Moya, de esta vecindad, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por las Instrucciones del ramo, mandando vender en pública subasta los bienes adjudicados en pretoria á dicho Establecimiento y en los cuales se ha mejorado la postura del Sr. Regidor Sindico del Ayuntamiento á saber:

Una casa en la calle de la Plaza, de esta villa, núm. 5, linde por la derecha con corral y casa de D. Ildefonso Romero Caballero, por la izquierda con otra de D. Ildefonso Jurado Lara, por la espalda con la de Pedro Corredor Lopez: mide su frente 42 pies lineales, de área 378 varas cuadradas superficiales, equivalentes á 264 metros y un decimetro. Tiene dos habitaciones, dos camaras, cocina, patio, pozo y cuadra, en 1580 reales.

Un pajar tambien en la calle de la Plaza, linde por la derecha, extramuros de la poblacion, por la izquierda hace esquina á dicha calle, por el fondo con casa de Manuel Corredor y su frente mira á Levante. Este edificio mide 60 pies de linea, de área 368 varas cuadradas superficiales, equivalentes á 258 metros y 1369 millonésimas de metro, en la cantidad de 430 reales.

Y treinta y cuatro obejas, en la de 1006 reales.

Para su remate se ha señalado, el dia treinta y uno del actual, para el de las obejas y para el de la casa y pajar el trece de Febrero próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en estas Casas Capitulares.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento

de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Morente 22 de Enero de 1867.— Manuel Perez.—Por mandado de dicho Sr. Gregorio Ubeda.

Núm. 179.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

D. Juan de Mata Moreno y Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación y Alcalde constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente instruido para subastar la obra de construccion de un matadero al sitio de Corral de Concejo, de esta poblacion, he señalado para su remate el dia doce de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 300 escudos y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Villanueva de Córdoba 23 de Enero de 1867.—Juan de Mata Moreno.

JUZGADOS.

Núm. 191.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud del presente hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el escribano que suscribe, se han prevenido autos abintestato con motivo del fallecimiento de D. Manuel Gil y Gil, natural de Arguijo, provincia de Soria, casado con Doña Patrocinio de San José de Gil, de edad de cincuenta y dos años, propietario, hijo de D. Manuel y de Doña Teresa, ocurrido su obito en Madrid en diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco; en cuyos autos he mandado se llamen por edictos y término de treinta dias á las personas que se crean con derecho á heredar al citado finado Don Manuel Gil y Gil.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—Por mandado S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 196

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la provincia.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago saber: que en este mi juzgado y ante el infrascripto Escribano penden los autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Lozada, y entre otras fincas le corresponden el cortijo llamado de la Orden baja y la Hacienda del Tablero, ámbas en este término, y se ha solicitado se proceda á su arrendamiento, debiendo empezar la de esta en Setiembre próximo y el de aquella en primero de Enero del año inmediato, y con el fin de que tenga efecto la subasta se señala el dia trece de Febrero próximo, en esta audiencia, de diez á doce de la mañana; admitiéndose las posturas que se hagan, así como las proposiciones que se quisieren formular antes del citado acto, que se publicarán en él por si mejorasen, pudiendo instruirse los interesados de los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Núm. 186.

D. Ignacio García Lovera. Gefe superior honorario de Administracion Civil, Arcade numerario de Roma, cruz de primera clase de la orden civil de Beneficencia, Gefe de Administracion de Hacienda y Auditor honorario de Marina, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y veneranda de San Juan de Jerusalen, Regidor Síndico del Excmo. Ayuntamiento y Fiscal nombrado para la instruccion de este expediente, etc. etc.

Hago saber: que en el expediente que estoy instruyendo sobre justificar los servicios prestados por el Presbitero D. Francisco Osuna y Arca, cura de la parroquia de San Nicolás de la villa, al ser invadida esta ciudad por el Cólera morbo asiático en los años de mil ochocientos cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y seis, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo quinto del reglamento para la ejecucion del Real Decreto de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, se dá publicidad á este hecho, á fin de que puedan hacerse dentro del término de diez dias las reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud.

Córdoba veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Ignacio García Lovera.—El actuario, Joaquin Rey.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Febrero de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Antonio García de Mesa, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.—Villanueva de Córdoba.

Quinto de Navas bajas.

Fincas rústicas

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 741 (221 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 1.º del trance, 1.º de Navalperal, del quinto de Navas bajas, de la dehesa de la Jara, término de Villanueva de Córdoba, procedente de sus Propios, y linda á N. arroyo del Bonal, á L. cañada del Empador, á S. arroyo de Navalconejo y á P. camino del Mercader: bajo cuyos limites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 398 encinas y 360 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 390 escudos 400 milésimas y el terreno en 250 escudos, que hacen 640 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 28 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

648

Este terreno está atravesado por varios cauces de Molinos harineros, y en todas las suertes que atraviesan está hecha la rebaja correspondiente en la mensura y tasacion, tanto de los cauces, como de los molinos que huy en todo el Quinto de Navas bajas.

Núm. 741 (222 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 2.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Bonal, á L. la tercera suerte, á S. arroyo de Navalconejo y á P. haza frente del Mercader y Ziguñuela: bajo cuyos limites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 480 encinas y 240 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 432 escudos y el terreno en 240 escudos, que hacen 672 escudos, y capitalizado por los 30 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

675

Núm. 741 (223 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 3.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Bonal, á L. la cuarta suerte, á S. arroyo de Navalconejo y á P. la segunda suerte: bajo cuyos limites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 520 encinas y 80 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 432 escudos y el terreno en 250 escudos, que hacen 682 escudos, y capitalizado por los 30 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

688 500

Núm. 741 (224 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 4.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Bonal, á L. con la quinta suerte, á S. arroyo de Navalconejo y á P. con la tercera suerte: bajo cuyos limites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 560 encinas y 60 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 460 escudos y el terreno en 250 escudos, que hacen 710 escudos, y capitalizado por los 31 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

717 750

Núm. 741 (225 del inventario.) Otro pedazo de ter-

reno de secano con monte alto y mata joven, 5.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Bonal, á L. la sesta suerte, á S. hazas de vecinos de Villanueva de Córdoba y á P. la cuarta suerte: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 604 encinas y 98 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 502 escudos 800 milésimas y el terreno en 240 escudos, que hacen 742 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 34 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

169 500

Núm. 741 (226 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 6.º del mismo trance de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Bonal, á L. la suerte sétima, á S. hazas de vecinos de Villanueva de Córdoba y á P. la suerte quinta: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 596 encinas y 120 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 580 escudos y el terreno en 320 escudos, que hacen 900 escudos, y capitalizado por los 40 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

911 250

Núm. 741 (227 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 7.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Bonal, á L. la suerte octava, á S. hazas de vecinos de Villanueva de Córdoba y á P. la suerte sexta: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 396 encinas y 80 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 332 escudos 800 milésimas y el terreno en 250 escudos, que hacen 582 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 27 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

607 500

Núm. 741 (228 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 8.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Bonal, á L. la suerte novena, á S. hazas de vecinos de Villanueva de Córdoba y á P. la suerte sétima: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 480 encinas y 60 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 396 escudos y el terreno en 240 escudos, que hacen 636 escudos, y capitalizado por los 28 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

636 750

Núm. 741 (229 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 9.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Bonal, á L. la suerte número diez, á S. cercados de Villanueva de Córdoba y á P. la suerte octava: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 440 encinas y 80 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 27 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 607 escudos 500 milésimas y tasado el arbolado en 368 escudos, y el terreno en 240, que hacen tipo para la subasta.

608

Núm. 741 (230 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 10 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo grande de las Navas, á L. la suerte número once, á S. cercados de los vecinos de Villanueva de Córdoba y á P. la suerte novena: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 480 encinas y 80 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 400 escudos y el terreno en 240 escudos, que hacen 640 escudos, y capitalizado por los 28 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

648

Núm. 741 (231 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 11 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Navas, á L. la suerte número doce, á S. cercados de vecinos de Villanueva de Córdoba y á P. la suerte décima: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 480 encinas y 96 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 403 escudos 200 milésimas y el terreno en 240 escudos, que hacen 643 escudos 200 milésimas, y capitalizado por los 28 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

648

Núm. 741 (232 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 12 del mismo tran-

ce, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Navas, á L. la suerte trece, á S. cercados de vecinos de Villanueva de Córdoba y á P. la suerte undécima: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 476 encinas y 76 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 396 escudos y el terreno en 240 escudos, que hacen 636 escudos, y capitalizado por los 28 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

636 750

Núm. 741 (233 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, 13 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo grande de las Navas, á L. la suerte núm. 14, á S. cercados de los vecinos de Villanueva de Córdoba y á P. suerte núm. 12: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: contiene 380 encinas y 52 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 315 escudos 400 milésimas, y el terreno en 228 escudos, que hacen 543 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 24 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

546 750

Núm. 741 (234 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, 14 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo grande de las Navas, á L. la suerte núm. 15, á S. hazas de vecinos de Villanueva del Duque y á P. la suerte núm. 13: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 78 áreas y 58 centiáreas: contiene 320 encinas y 64 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 20 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos 465 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 268 escudos 800 milésimas y el terreno en 200 escudos, que hacen tipo para la subasta.

468 800

Núm. 741 (235 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, 15 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Navas, á L. haza núm. 16, á S. cercados de varios particulares y á P. haza núm. 14: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 360 encinas y 78 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 303 escudos 600 milésimas, y el terreno en 260 escudos, que hacen 563 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 25 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

567

Núm. 741 (236 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, 16 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Navas, á L. haza núm. 17, á S. cercados de varios particulares y á P. haza núm. 15: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 398 encinas y 120 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 342 escudos 400 milésimas y el terreno en 240 escudos, que hacen 582 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 26 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

605 250

Núm. 741 (237 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, 17 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Navas, á L. haza núm. 18, á S. cercados de varios particulares y á P. haza núm. 16: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 408 encinas y 146 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 341 escudos y el terreno en 240 escudos, que hacen 581 escudos, y capitalizado por los 26 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

587 250

Núm. 741 (238 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, 18 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Navas, á L. haza núm. 19, á S. cercados de varios particulares y á P. haza núm. 17: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 440 encinas y 76 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 367 escudos 200 milésimas y el terreno en 240 escudos, que hacen 607 escudos 200 milésimas, y capitalizado por los 27 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

607 500

Núm. 741 (239 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, 19 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Navas, á L. haza núm. 20, á S. cercados de varios particulares y á P. haza número 18: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 398 encinas y 86 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 318 escudos 400 milésimas y el terreno en 250 escudos, que hacen 568 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 25 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

576

Núm. 741 (240 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, 20 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Navas, á L. haza núm. 21, á S. cercado de varios particulares y á P. haza núm. 19: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 362 encinas y 97 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 24 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 546 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 309 escudos y el terreno en 240 escudos, hacen

549

Núm. 741 (241 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 21 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Navas, á L. y S. haza de José Sanchez, de aquella vecindad y á P. haza núm. 20: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 2 áreas y 56 centiáreas: contiene 137 encinas y 25 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 8 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 191 escudos 250 milésimas: tasado el arbolado en 117 escudos 100 milésimas y el terreno en 75 escudos, que hacen

192 100

Núm. 741 (242 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 1.º del trance 2.º de la casa de las Navas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril de la Huncosilla y cerca de Marina, á L. Carril de la Huncosilla que se dirige al molino de Fernando, á S. arroyo del Molino y á P. camino real de Adamuz: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 480 encinas y 200 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 424 escudos y el terreno en 250 escudos, que hacen 674 escudos y capitalizado por los 30 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

675

Núm. 741 (243 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 2.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza número 1.º, á L. Carril de la Huncosilla, á S. haza núm. 3 y á P. camino real de Adamuz: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 560 encinas y 182 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 484 escudos 400 milésimas y el terreno en 250 escudos, que hacen 734 escudos 400 milésimas y capitalizado por los 33 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

742 500

Núm. 741 (244 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, 3.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 2, á L. Carril de la Huncosilla, á S. haza número 4 y á P. camino real de Adamuz: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 440 encinas y 102 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 372 escudos 400 milésimas y el terreno en 260 escudos, que hacen 632 escudos 400 milésimas y capitalizado por los 28 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

634 500

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó

mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca el rematante se entablare reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Enero de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Num. 168.

Las Escuelas de instrucción primaria de los pueblos de la provincia de Córdoba, que á continuación se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion según se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres días ántes, por lo ménos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, acompañadas de una certificación de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
<i>Escuela de niños.</i>			
Alcaracejos	330	No se calculan.	12
<i>Escuelas de niñas.</i>			
Córdoba.	533,400	Id.	300
Lucena.	440	Id.	100
Viso.	293	Id.	"
Villa del Rio.	Id.	Id.	80
Encinas Reales.	220	Id.	60
Victoria.	Id.	Id.	"
Santa Eufemia.	Id.	Id.	20

Sevilla 20 de Enero de 1867.—Antonio Martin Villa.